Sandra Patricia Prieto Prieto
Abogada

Señor
JUEZ OCTAVO (8º) DE FAMILIA DE BOGOTA.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE SUCESIÓN.
PROCESO NO 2017 - 852
DEMANDANTE: FANNY MONDRAGON RIVERA
DEMANDADO: FELIX ANTONIO ROA NOVOA

REF: RECURSO

SANDRA PATRICIA PRIETO PRIETO, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No 52.726.422 y portadora de la tarjeta profesional No 275.161 del Consejo Superior de la Judicatura, abogada en ejercicio, obrando como apoderada judicial especial de las señoras **FANNY ESPERANZA MONDRAGON RIVERA**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá identificada con la cédula de ciudadanía No 51.656.409, en representación del menor **ANDRES FELIPE ROA MONDRAGON,** y **BETSY CAROLINA ROA MONDRAGON**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá identificada con la cédula de ciudadanía No 52.930.071, en su condición de hijos legítimos del señor **FELIX ANTONIO ROA NOVOA (Q.E.P.D)**, quien falleciera en la ciudad de Bogotá y quien se identificada en vida con la cédula de ciudadanía No. 17.046.723 de Bogotá, cuyo deceso ocurrió el día 22 de febrero del año 2012, parte actora en el proceso de la referencia,por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de la fecha 20 de mayo de 2021, mediante el cual se solicita la acreditación del embargo y se niega la solicitud de un nuevo avaluó, el cual fue notificado el pasado 27 de mayo de 2021, toda vez que los días 25 y 26 no corrieron términos judiciales por causa del paro judicial por la reforma a la justicia según comunicado de asonal judicial mediante comunicado del 21 de mayo de 2021.

Sustento el recurso en los siguientes:

HECHOS.

PRIMERO: Que su Despacho fue quien conoció de la demanda de sucesión del causante **FELIX ANTONIO ROA NOVOA.**

SEGUNDO: Que en el momento que se radica la demanda se solicita a su Despacho medida cautelar con el objeto de que se embargue **el bien inmueble de folio de matrícula inmobiliaria No. 50S- 138229 y código catastral No AAA 008UBYXCOD CATRASTRAL ANT 26S-49/3.**

TERCERO: Que hasta la fecha su Despacho no se a pronunciado sobre dicha medida cautelar.

CUARTO: Que con la demanda se anexo un avaluó comercial el cual fue realizado en el año 2017.

Carrera 5 No. 16 14 Of. 508 Edif. El Globo, Bogotá D.C.
Correo Electrónico: sandrappprieto@gmail.com
Celular 315 5731774

ANEXOS

- Informe del juzgado donde la notificación se surte el 25 de mayo del 2021.
- Comunicado de asonal judicial donde no corren términos los días 25 y 26.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo el recurso en lo preceptuado en los 318 del C.G.P.

PETICIONES

De conformidad a los hechos narrados anteriormente Solicito a usted señor juez:

PRIMERO: Solicito respetuosamente a su Despacho se pronuncie sobre la petición de medida cautelar solicita junto con la demanda sobre el bien inmueble del folio de matrícula inmobiliaria 050S- 138229 y código catastral No AAA 008UBYXCOD CATRASTRAL ANT 26S-49/3.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior solicito a su Despacho se realice el nombramiento de un secuestre

TERCERO: Solicito respetuosamente a su Despacho se contemple la posibilidad de realizar un nuevo avaluó del bien inmueble del folio de matrícula inmobiliaria 050S-138229 y código catastral No AAA 008UBYXCOD CATRASTRAL ANT 26S-49/3, toda vez que como se le informa a su despacho el avaluó fue presentado con la demanda y en este momento tiene más de cuatro años, y si la partición se realiza en valores monetarios habría un decrementó en las hijuelas

CUARTO: De no acceder a la petición anterior solicito señor juez con todo respeto la partición se realce en porcentajes y no en valores monetarios.

Ruego señor juez tener en cuenta dicha solicitud.

ANEXOS

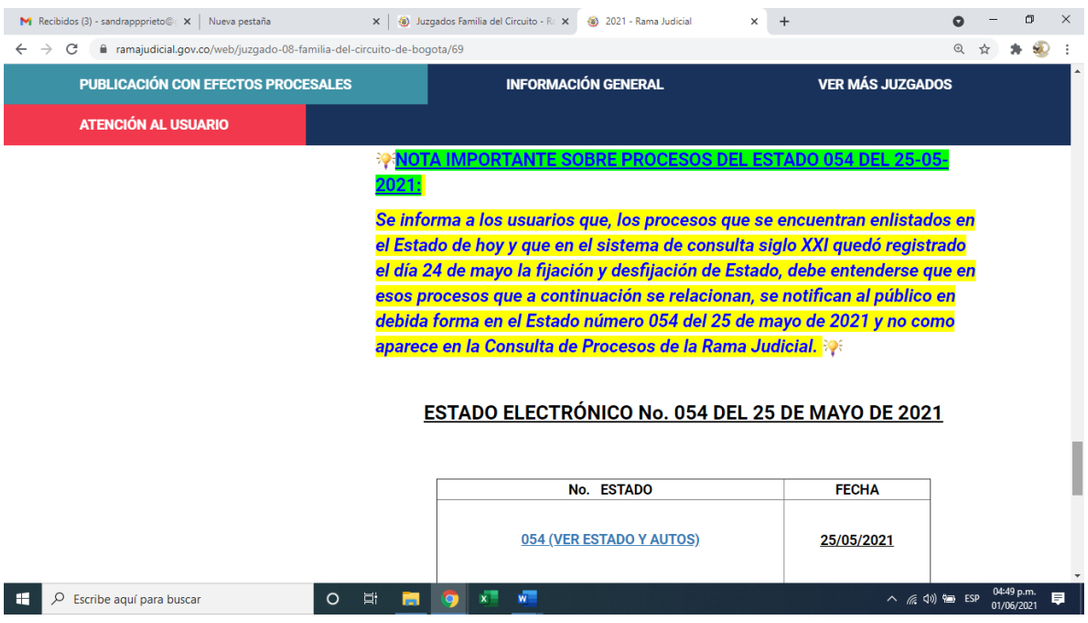

2:27 74%
Asonal Judicial en Twitter:...
mobile.twitter.com

AVERIADO EL ESTADO DE DERECHO
REFORMA A LA JUSTICIA SI ..... PERO NO ASÍ
MOVILIZACION JUDICIAL 25 Y 26 DE MAYO

Tras varios días de movilización ciudadana contra las políticas del Gobierno Nacional que han agravado la crisis social y económica del país, expresamos nuestra profunda preocupación por la respuesta inadecuada que la institucionalidad le ha dado a las demandas de la población, pues consideramos que la ausencia de voluntad del Ejecutivo para concertarlas y la militarización de la protesta social (asesinatos, detenciones, desapariciones forzadas, lesiones a manifestantes) acompañadas de la actitud complaciente y omisiva de la Defensoría del Pueblo y de la Procuraduría General de la Nación, y de la deshonrosa sumisión de las Altas Cortes y del Fiscal General de La Nación, colocan en grave riesgo la vigencia del estado de derecho, caracterizado por la sujeción de todas las autoridades a la Constitución y a la ley, cuyos fines esenciales son servir a la comunidad, garantizar los derechos ciudadanos, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y proteger a todas las personas en su vida, honra y bienes.

En una sociedad civilizada y democrática los jueces estamos instituidos por el constituyente como garantes de los derechos, libertades y garantías de las personas, y en cumplimiento del principio universal de la separación de poderes (independencia judicial) somos llamados a servir de contención a la arbitrariedad y al abuso de poder. Una sociedad sin jueces independientes y cercanos a los ciudadanos sería inviable y la eliminación de los pesos y contrapesos degeneraría en una indeseable tiranía, por lo que la concertación civilizada de las demandas ciudadanas se impone como mecanismo de solución al desgobierno y a la violencia generalizada, de suerte que exhortamos, de un lado, a las autoridades civiles, policiales y militares a observar los tratados internacionales sobre la protección y promoción de los derechos humanos y la sentencia del 22 de septiembre de 2020 de la Corte Suprema de Justicia que impuso protocolos a la fuerza pública para asegurar el ejercicio de la protesta social y, de otro, a los manifestantes a ejercer su legítimo derecho a la manifestación pública en forma pacífica, pues los actos vandálicos de una minoría caracterizados por las agresiones a los servidores públicos y a los bienes públicos y privados desdibujan la justeza de la movilización.

De otra parte, en el marco de la pandemia y la protesta social se viene tramitando un proyecto de ley acumulado para reformar la ley estatutaria de administración de justicia, el cual fue aprobado en segundo debate por la Cámara de Representantes, iniciativa que no fue concertada con los estamentos de la Rama Judicial ni resolverá sus problemas estructurales, por las siguientes razones:

1.- La Rama Judicial requiere de una reforma sustancial cuyo propósito debe ser la materialización del derecho fundamental de todas las personas al acceso real y efectivo a la administración de justicia, lo cual se logra mejorando la oferta de justicia y cambiando la estructura orgánica y las reglas de funcionamiento previstas en la Constitución Nacional, de tal modo que el mérito se erija en el elemento determinante para la selección de los magistrados de las Altas Cortes y en la garantía de la independencia judicial, pues el desueto sistema de cooptación y las facultades de postulación y nominación de aquellas, del Congreso de la República y del Presidente de la República para escoger las cabezas de los órganos de control y de la Fiscalía General de la Nación han dislocado tales postulados y, por el contrario, han incubado vicios de clientelismo, nepotismo, tráfico de influencias y corrupción que las han deslegitimado y han menoscabado la confianza de la sociedad.

2.- Persiste en las fracasadas políticas públicas de desjudicialización y privatización de la justicia, trasladando facultades jurisdiccionales a las autoridades administrativas y a los particulares, con lo cual el Estado renuncia al monopolio y a la soberanía de administrar justicia, y se patrocina una peligrosa concentración del poder en el Ejecutivo.

Agrega Twitter a la pantalla principal

2:27 74%
Asonal Judicial en Twitter:...
mobile.twitter.com

3.- Debilita aún más el precario sistema de carrera judicial, en la medida en que mantiene la clasificación de más de 4.000 cargos de despachos de magistrados de tribunales y altas cortes como empleos de libre nombramiento y remoción y torna irrealizables derechos de los servidores judiciales (traslados, licencias, comisiones de servicios, curso de formación judicial, concurso de ascenso, periodo de prueba, etc.).

4.- Fortalece la capacidad burocrática del Consejo Superior de la Judicatura al conferirle facultades para definir el modelo de gestión con la implementación de los fracasados centros de servicios, adoptar el plan anual de descongestión y nombrar a los empleados, jueces y magistrados sustanciadores y de apoyo itinerante, proveer en provisionalidad las vacancias definitivas de la lista de elegibles y nombrar a los servidores judiciales de las listas de candidatos.

5.- No democratiza los órganos de gobierno y de gestión, pues la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial continuará integrada por los presidentes de las Altas Cortes, el Fiscal General de la Nación y un representante de los empleados, jueces y magistrados de tribunales, y excluye odiosamente a los dos últimos de postular candidatos al cargo de Director Ejecutivo de Administración Judicial.

En consecuencia, anunciamos que durante los días **25 y 26 DE MAYO SE SUSPENDERÁ EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA** y, por tanto, **NO SE REALIZARÁN AUDIENCIAS PÚBLICAS, NO CORRERÁN TÉRMINOS JUDICIALES Y NO SE REALIZARÁ NINGUN TIPO DE ACTUACION PROCESAL**, pues en todo el país participaremos en las actividades programadas en nuestras sedes judiciales (foros, conferencias y cultura) y desconectaremos el servicio virtual.

Bogotá, D.C., 21 de mayo de 2021

FREDY A. MACHADO LOPEZ
ASONAL JUDICIAL

LUIS FERNANDO OTALVARO
ASONAL SI

ALVARO MARQUEZ
SINTRAFISGENERAL

GLORIA B. GONZALEZ
UNISERCTI

RICHARD NAVARRO
CORMAJURIS

PATRICIA AGUDELO P.
ATRAES-FGN

XIMENA PADILLA VASQUEZ
SINTRAFISCALIA

JOHANNA M. MARTINEZ GARZÓN
ASOJUDICIALES

Agrega Twitter a la pantalla principal

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la secretaria de su despacho o en la Carrera 5 # 16-14, oficina 508. Edificio el Globo, de la cuidad de Bogotá. E-mail: sandrappprieto@gmail.com, teléfono móvil 3155731774.

Atentamente,

SANDRA PATRICIA PRIETO PRIETO
C.C. Nº 52.726.422 de Bogotá
T.P. Nº 275.161 del C.S.J.